



Proyecto de Ley N° **6653/2020-CR**

Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo - CEMOL

"Año de la Universalización de la Salud"

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 70 Y 75 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS
PROYECTOS DE LEY Y DE LOS
DICTÁMENES.**



Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 70 Y 75 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DE LEY Y DE
LOS DICTÁMENES**

**Artículo Único. Modificación de los artículos 70 y 75 del Reglamento del
Congreso de la República**

Modifícanse los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 70. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes incluyen:

- 1. La exposición del problema que se pretende resolver.**
- 2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.**
- 3. Una sumilla de las opiniones técnicas que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.**
- 4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos.**
- 5. La precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone. No se admiten cláusulas derogatorias generales ni tácitas.**
- 6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios o no monetarios de la propuesta, el impacto económico, presupuestal y la identificación de los sectores que se benefician o perjudican con el proyecto de ley; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.**

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.

El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.

- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

Si el Congresista o el vocero del Grupo Parlamentario solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva.

- d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen."

"Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, **el problema que se pretende resolver**; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, **precisando cuáles son las normas que se propone modificar o derogar, previo estudio de antecedentes legislativos**; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal **que incluya los efectos monetarios o no monetarios de la propuesta, el impacto económico, presupuestal y la identificación de los sectores que se benefician o perjudican con el proyecto de ley**; y, cuando corresponda, **su impacto ambiental**.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en **libros, secciones títulos, capítulos, subcapítulos y artículos**. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

No se admiten cláusulas derogatorias generales ni tácitas.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a lo estipulado en el Manual de Técnica Legislativa."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema relacionado con el número excesivo de normas con fuerza de Ley, la sobrerregulación, la ausencia de estudios de antecedentes legislativos y las cláusulas derogatorias generales y tácitas han generado que no sea posible, para los operadores jurídicos, conocer, con certeza, el estado de la vigencia de las normas. Debido a ello se presentan desorden normativo, inflación y contaminación legislativa. Este hecho ocasiona grandes esfuerzos en los operadores jurídicos, tanto del sector público como del sector privado, para determinar el marco legal, sin que haya certeza ni unidad de criterios en el proceso y resultado, generando inseguridad jurídica.

Hay una práctica antigua y generalizada de legislar con cláusulas derogatorias tácitas, las que impiden determinar cuántas leyes están efectivamente vigentes.

Por ello se requiere generar herramientas adecuadas para institucionalizar estudios de antecedentes legislativos e impacto normativo, que se incluyan en la presentación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y en los dictámenes. Dicho requisito se encuentra actualmente previsto para la presentación de proyectos de ley y de resoluciones legislativas, sin que su cumplimiento sea exigido. De no hacerlo, se continuará con la práctica de las cláusulas generales derogatorias y con la incertidumbre que genera inseguridad jurídica.

El objetivo de la presente iniciativa, que ha sido elaborada sobre la base del Proyecto de Resolución Legislativa 1661/2012-CR¹, es mejorar la calidad y posibilitar una mayor eficacia de las leyes, reduciendo la incertidumbre respecto de la vigencia de las normas jurídicas, garantizando la seguridad jurídica.

Para ello se propone modificar los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República para incorporar estudios de antecedentes legislativos en las iniciativas legislativas y dictámenes, así como eliminar cláusulas derogatorias generales.

Dicha propuesta no solo constituye una buena práctica de técnica legislativa sino que permitirá determinar qué normas se deben modificar o derogar. En ese sentido

¹ Iniciativa presentada en el período parlamentario 2011-2016 por la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo y de Proponer las Líneas Matrices para el Logro de una Legislación Simplificada, Sistematizada y Accesible (CEMOL) con el propósito de incorporar reglas de técnica legislativa y mecanismos para asegurar su cumplimiento, en aras de lograr una legislación más eficiente.

se han pronunciado los expertos en técnica legislativa, las recomendaciones son unánimes. Muchos países han implementado manuales de técnica legislativa².

Se plantea, asimismo, precisar que la exposición de motivos de los proyectos de ley y dictámenes debe incluir la mención expresa de las normas que se pretende modificar o derogar, prohibiéndose el uso de cláusulas derogatorias generales y tácitas. Este punto constituye lo más importante de la propuesta en la medida que se eliminaría la principal causa que genera el no poder determinar con certeza qué normas están vigentes y cuáles no.

Se propone también el análisis costo-beneficio de la propuesta con mención del efecto monetario o no monetario, el impacto económico presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

En efecto, se aumentan los requisitos del análisis costo-beneficio, a fin que se cuente con mayor estudio de la incidencia de la futura norma y, con ello, dilucidar si es necesaria o no.

Legislación Comparada

Los propios reglamentos de las cámaras han incorporado disposiciones de técnica legislativa.

A) Chile

Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional

Artículo 14. Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiera importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto.

Artículo 15. La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley o de reforma constitucional que vulnere lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la república de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen. No obstante, la Sala de dicha Cámara podrá reconsiderar esa declaración.

² En el caso peruano, mediante Acuerdo de Mesa 095-2010-2011/MESA-CR se aprobó el Manual de Técnica Legislativa.

Con todo, si en el segundo trámite constitucional la Sala de la Cámara revisora rechazare la admisibilidad aprobada por la Cámara de origen, se constituirá una comisión mixta, de igual número de diputados y senadores, la que efectuará una proposición para resolver la dificultad. Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo o concluyese que la iniciativa es inadmisibile, ésta será archivada. Si la estimase admisible, propondrá que continúe su tramitación. Esta propuesta de la comisión mixta deberá ser aprobada, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, por la mayoría de los miembros presentes en cada una de ellas. Si una de las Cámaras la rechazare, la iniciativa se archivará.

La circunstancia de que no se haya declarado tal inadmisibilidad no obstará a la facultad de las comisiones para hacerla. Dicha declaración podrá ser revisada por la Sala.

Artículo 17. El Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesarias para informar los proyectos sometidos a su consideración.

Sin embargo, cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos y empresas. En todo caso, la comisión de hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y la incidencia de sus normas sobre la economía del país.

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 13. En todo proyecto que requiera trámite legislativo deberá adjuntarse un informe técnico, en el que se consignarán:

- a) Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.
- b) Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.
- c) La correlación del texto con el régimen normativo nacional.
- d) Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

Los Mensajes, cuando corresponda, deberán adjuntar, además, un informe financiero de la Dirección de Presupuestos con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiese importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y la estimación de su posible monto.

B) Costa Rica

Reglamento de la Asamblea Legislativa

Artículo 118. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Conformado el expediente, el Departamento de Archivo pasará el proyecto en formato digital abierto al Departamento de Estudios Referencias y Servicios Técnicos, a fin de que este prepare un estudio de todas las leyes que tratan la materia específica, a la cual se refiere el proyecto. Este estudio se incluirá en el expediente, para que la comisión pueda pronunciarse sobre ellos.

C) Colombia

Ley 819 de 2003

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

D) España

Reglamento del Congreso de los Diputados

Artículo 109

Los proyectos de ley remitidos por el Gobierno irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. La Mesa del Congreso ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la Comisión correspondiente.

Artículo 124

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

E) México

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VI. Ordenamientos a modificar;

VII. Texto normativo propuesto;

VIII. Artículos transitorios;

IX. Lugar;

X. Fecha; y

XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

ACUERDO NACIONAL

La propuesta se relaciona con las políticas de Estado 1 y 29, que establecen el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como el acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, respectivamente.

El Estado de Derecho se fundamenta en el respeto a la ley, ello supone un marco jurídico que pueda ser definido con claridad y que sea accesible a los ciudadanos. En efecto, los ciudadanos requieren de seguridad jurídica, ello pasa por contar con la información indubitable de las normas que regulan sus derechos y obligaciones. Las prácticas de introducir cláusulas derogatorias generales y tácitas generan inseguridad jurídica, que la presente iniciativa legislativa pretende eliminar.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las prácticas generalizadas de incorporar cláusulas derogatorias generales y tácitas no permiten identificar las normas que se derogan, quedando muchas veces a la interpretación hasta que se logre precisar a través de un tribunal o de otra norma legal. Ello genera inseguridad jurídica.

En tal sentido el beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos en tanto que la seguridad jurídica es un valor que alcanza a toda la comunidad.

Los costos de la propuesta están referidos a una mayor investigación por parte de los autores en torno al marco legal sobre la materia del proyecto de resolución legislativa.

Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

- a) Ordenará la organización y el funcionamiento de la entidad generadora, con la consiguiente mejora en la eficiencia del proceso de producción legislativa.
- b) Mejorará el contenido y la calidad de las futuras leyes.
- c) Impulsará la política de legislar sólo sobre lo que es necesario.
- d) Propenderá al ejercicio más responsable de la iniciativa legislativa.
- e) Racionalizará el uso de los recursos del Congreso.
- f) Proporcionará una fundamentación técnica más especializada como base para el debate y la decisión política.

- g) Evitará incurrir nuevamente en lo que se conoce como contaminación legislativa.
- h) Facilitará el mantenimiento de un procedimiento normativo coherente, ordenado y sistematizado.
- i) Incrementará la seguridad jurídica que requiere el país.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta supone la modificación de los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República que regula los dictámenes y la presentación de los proyectos de ley.

Aun cuando no modifica la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS, va en la misma línea de lo regulado por estas normas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la modificación propuesta.

Texto vigente	Texto propuesto
Dictámenes Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los	"Artículo 70. Dictámenes Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. <u>Los dictámenes incluyen:</u> 1. <u>La exposición del problema que se pretende resolver.</u> 2. <u>Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.</u> 3. <u>Una sumilla de las opiniones técnicas que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.</u>

Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día. cto sustitutorio. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras. Si el

4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos.
5. La precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone. No se admiten cláusulas derogatorias generales ni tácitas.
6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios o no monetarios de la propuesta, el impacto económico, presupuestal y la identificación de los sectores que se benefician o perjudican con el proyecto de ley; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.

El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.

- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de

"Año de la Universalización de la Salud"

Congresista o el vocero del Grupo Parlamentario solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva. d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada. e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen	otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras. Si el Congresista o el vocero del Grupo Parlamentario solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva. d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada. e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen."
--	--

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

"Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones"

Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el problema que se pretende resolver; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando cuáles son las normas que se propone modificar o derogar, previo estudio de antecedentes legislativos; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya los efectos monetarios o no monetarios de la propuesta, el impacto económico, presupuestal y la identificación de los sectores que se benefician o perjudican con el proyecto de ley; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en libros, secciones títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

No se admiten cláusulas derogatorias generales ni tácitas.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a lo estipulado en el Manual de Técnica Legislativa."



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2020 23:16:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MADALEINE FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2020 14:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
DOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2020 13:30:35-0500

Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/10/2020 10:31:17-0600



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2020 10:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2020 18:51:07-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
FIR 40826681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2020 21:39:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6653 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA